

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 4 6 6 2

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-104194

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12800 del 11 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "SEGMENTO DE ACUMULACIÓN DE CALOR", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de abril de 2011, con el No. 07-104194-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de ALSTOM TECHNOLOGY LTD., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El solicitante señala que mediante la Resolución No. 12800 del 11 de marzo de 2011 esta Superintendencia concedió una patente de invención, sin embargo en la misma *"se citó erróneamente el número de la prioridad como 10 2005 013 097.0, siendo el correcto 10 2005 013 797.0"*

Por lo anterior, solicita la revocatoria parcial de dicha resolución y como consecuencia se haga mención correcta de la prioridad reivindicada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria en los siguientes términos:

El solicitante manifiesta que hubo un error al momento de concederse la patente de invención, pues en la resolución de concesión no se mencionó correctamente el número de la prioridad reivindicada.

Al respecto la Oficina considera que, efectivamente, examinado de nuevo el expediente con el fin de verificar lo expuesto por el solicitante, se encontró que al momento de presentarse la solicitud se mencionó en el petitorio la reivindicación de prioridad de la solicitud DE 10 2005 013 797.0 de fecha 24 de marzo de 2005 y no como se indicó en la resolución de concesión.

54662

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 4 6 6 2

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-104194

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo indicado por el interesado en el petitorio de la solicitud como la información que reposa en el expediente todo, este Despacho concluye que hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada y conceder la patente de invención teniendo en cuenta el número de prioridad que realmente corresponde.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la determinación contenida en el Artículo Primero de la Resolución No. 12800 del 11 de marzo de 2011 en la parte que se refiere a la Prioridad. En consecuencia, el Artículo Primero de la citada resolución quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"SEGMENTO DE ACUMULACIÓN DE CALOR"

Clasificación IPC: F 01 D 25/14

Reivindicaciones: 1 a 8 ***Folios:*** 67 a 69

Titular: ALSTOM TECHNOLOGY LTD.

Domicilio: Baden, Suiza.

Inventores: Alexander Khanin y Edouard Sloutsky.

Prioridad No: 10 2005 013 797.0 ***Fecha:*** 24 de marzo de 2005 ***País:*** DE

Solicitud Internacional No: PCT/EP 2006/060905 ***Fecha:*** 21 de marzo de 2006

Vigente desde: 21 de marzo de 2006 ***Hasta:*** 21 de marzo de 2026."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 54662

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-104194

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 12800 del 11 de marzo de 2011 en las restantes determinaciones.

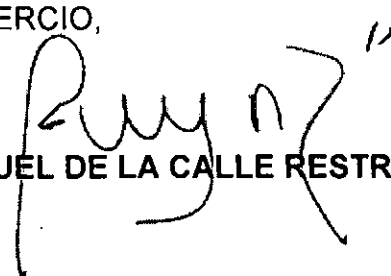
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de ALSTOM TECHNOLOGY LTD., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 SET. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Calle 70 A No 4 - 41
Bogotá D. C.

Elaboró: Jesús F. García
Revisó: Doris Polo Córdoba
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Londoño